



## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-013702**

FECHA: 21 de abril de 2017

ASUNTO: Número de vehículos disponibles para patrullar las fronteras terrestres internacionales con los que cuenta la Policía Nacional.

### DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a la solicitud de información efectuada a través del Portal de la Transparencia por [REDACTED] con número de expediente arriba referenciado, que tuvo entrada en esta Dirección General el día 3 de abril del presente año, en el que solicitaba el número de vehículos disponibles para patrullar las fronteras terrestres internacionales con los que cuenta la Policía Nacional, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada, conforme al artículo 14 d) de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dice: "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública".

Esta denegación de acceso se fundamenta en que la difusión de dichos datos suponen un perjuicio para la seguridad pública, en la medida en que el conocimiento del número de vehículos policiales destinados a patrullar las fronteras terrestres internacionales en el territorio nacional, da lugar a determinar o conocer con exactitud, el nivel de medios y la localización de los mismos, lo que conlleva poner en peligro los dispositivos que se establecen para la prevención e investigación de los delitos que se pudieran cometer en cada demarcación y en las diferentes aéreas de actividad, poniendo en riesgo a las personas que utilizan los mismos y la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, encomendada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo 104 de la Constitución español.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL  
[REDACTED]  
German López Iglesias